

RAD. 110013103004202300420

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., VEINTIDÓS (22) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)

Reunidos los requisitos legales, se admite la anterior demanda VERBAL DE MAYOR CUANTIA por **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** instaurada por **GUSTAVO YGNACIO NUÑEZ MARTINEZ, ZENIDE IDALI MONROY PINZON, KATYUSKA EMPERATRIZ NUÑEZ MONROY** en contra de **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., ETIB S.A.S EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÀ** y **LUIS GABRIEL LUNA AGUIRRE**.

Córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los arts. 290 a 293 del C.G.P.

Conforme a lo previsto por el artículo 590 del C.G.P., previo a dar trámite a la medida cautelar solicitada, préstese caución por la suma de \$8.000.000.-

Se reconoce al Dr. EDINSON CARDONA AGUIRRE como apoderado judicial de la parte activa, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese

El Juez,

GERMÀN PEÑA BELTRÀN

YRP. -

